



Riohacha D.T.C., 11 de agosto de 2022

PROCESO: MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTES: JOSE ROSADO JUSAYÚ y ELSA URIANA IPUANA
RADICACION: 44-001-41-89-002-2022-00174-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Subsanada la presente solicitud, se observa que contiene los requisitos de ley de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., Art. 626 del Código General del Proceso que derogó los artículos 126, 128, 129 y 130 del C. Civil y lo contemplado en el Decreto 2668 de 1988, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente solicitud de matrimonio civil allegada por los señores JOSE ROSADO JUSAYÚ y ELSA URIANA IPUANA, mayores de edad y residentes en este municipio.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día catorce (14) de septiembre de 2022 a las 2:30 p.m., para que tenga lugar la celebración del matrimonio entre los solicitantes JOSE ROSADO JUSAYÚ y ELSA URIANA IPUANA. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, utilizando herramientas tecnológicas autorizadas por el C.S.J., medio que será comunicado por un empleado de este despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.¹

TERCERO: CÍTESE para esa fecha a los testigos señores KARINA PEDROZO BARRAGÁN y GABIS YOEL BERMUDEZ ESCOBAR.

CUARTO: REQUIÉRASE a las partes y testigos para que en el término de cinco (5) días, informen con destino a esta agencia judicial, a través del correo electrónico del despacho, la dirección por medio de la cual se conectarán a la audiencia antes programada en aras de comunicarles el link de acceso, de conformidad con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.²

QUINTO: PREVIO a la celebración de la audiencia de matrimonio publíquese el aviso en el Micrositio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.
(...)

² Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Firmado Por:
Kandri Sugeny's Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa0f8b710799b4bc0c7bcf4cf65c97983189577db6a57e75d3756cbddf57a10**

Documento generado en 11/08/2022 01:37:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>